Mérida, Yucatán, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310572322000017.-----

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día doce de enero de dos mil veintidos, el ciudadano presento una solicitud de acceso a la información, a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatan, a través de la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO UNA RELACIÓN DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO.3 DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 COMPILANDO DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS OFICIALES, LA FECHA DE SU EMISIÓN, NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE DIRIGE (DESTINATARIO) Y DEL ASUNTO UNA DESCRIPCIÓN SUSCINTA (SIC). PRESENTAR ESTA INFORMACIÓN TABULADA RESPETANDO LOS RUBROS QUE AQUÍ SE LES INDICA SABER."

**SEGUNDO.-** En fecha veintisiete de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, señalando lo siguiente:

"EN VIRTUD DE LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD INICIAL CON NÚMERO DE FOLIO 310572322000017..."

**TERCERO.** - Por auto de fecha veintiocho de enero del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha primero de febrero del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y anexos a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 125/2022.

presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO .- En fecha diez de febrero del año dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Organos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO .- Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el oficio de fecha veintidós de febrero del presente año y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental alguna que lo acredite, se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias, remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de revocar el acto reclamado, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha veintinueve de marzo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el éjercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en fecha doce de enero de dos mil veintidós, a través de la cual solicitó lo siguiente: "Solicito una relación de todos los oficios firmados por el jefe de la Jurisdicción Sanitaria No.3 de los Servicios de Salud de Yucatán en el mes de noviembre de 2021 compilando de cada uno de estos documentos oficiales, la fecha de su emisión, nombre de la persona a quien se dirige (destinatario) y del asunto una descripción sucinta. Presentar esta información tabulada respetando los rubros que aquí se les indica saber."

Al respecto, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, el ciudadano el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, interpuso el presente recurso de revisión, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

....

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II el la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el



Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto que se reclama, así como su intención de revocar su conducta.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"

...,"

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

ì⊱LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA-REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

. . .

...

...\*

66

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

"ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2°. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

NATURALEZA DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN"

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD
JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:



B) DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD:

ARTÍCULO 21. LA DIRECCIÓN GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL A QUIEN CORRESPONDE DE MANERA ORIGINARIA LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

VIII. PROPONER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL ORGANISMO Y LAS MODIFICACIONES INTERNAS DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

IX. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO:

ARTÍCULO 28. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. IMPLEMENTAR Y REALIZAR ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD CON EQUIDAD DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, Y EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE PROMOCIÓN A LA SALUD, ASÍ COMO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORITARIAS EN EL ESTADO:

II. PROPONER Y DIFUNDIR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EQUIDAD Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE SALUD FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL, ASÍ COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES RELATIVOS A LOS MISMOS;

III. COORDINAR LAS ACCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SECTOR:

IV. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES Y ENTORNOS SALUDABLES;

V. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL BIENESTAR SOCIAL EN MATERIA DE SALUD, TANTO FÍSICA COMO MENTAL, Y SU AUTO CUIDADO DE FORMA INDIVIDUAL, FAMILIAR Y COMUNITARIA:

VI. FORMULAR Y PROPONER LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA CREAR OPORTUNIDADES DE MEJORA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL;

VII. ESTABLECER MECANISMOS DE CONCERTACIÓN, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD;

VIII. FORMULAR, PROPONER, DIFUNDIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SALUD REPRODUCTIVA, QUE EN TODOS LOS CASOS INCLUIRÁ LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SALUD PERINATAL Y SALUD DE LA MUJER, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN ESTA MATERIA CORRESPONDAN A OTRAS DEPENDENCIAS;

IX. PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE PERMITAN MEJORAR Y ACTUALIZAR LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS EN LA MATERIA, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

X. COLABORAR CON OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES EN LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SALUD;

XI. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA;

XII. DIFUNDIR Y VIGILAR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE LABORATORIO CLÍNICO, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, SALUD MENTAL, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD;

XIII. EVALUAR LAS ACCIONES MÉDICAS Y TÉCNICAS DE LOS PROGRAMAS DE ATÉNCIÓN A LA SALUD QUE SE PROPORCIONAN EN LOS HOSPITALES DE LA RED Y UNIDADES DE SALUD;

XIV. COLABORAR EN LA PLANEACIÓN, ADECUACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE; XV. COORDINAR, JUNTO CON LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CON LAS DEMÁS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES INTERINSTITUCIONALES, LA PLANEACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS EN MATERIA DE SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO EN CASOS DE URGENCIAS Y DESASTRES EPIDEMIOLÓGICOS Y CLIMATOLÓGICOS;

XVI. ESTABLECER LAS LÍNEAS DE ACCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS Y DE LA RED HOSPITALARIA;

XVII. EFECTUAR LA VIGILANCIA EN MATERIA DE SANIDAD INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LA SALUD DEL SER HUMANO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;

XVIII. LLEVAR REGISTROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE REALICEN ACTOS DE DISPOSICIÓN DE SANGRE, COMPONENTES SANGUÍNEOS Y CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS CON FINES TERAPÉUTICOS Y DE INVESTIGACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y

XIX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SUBDIRECCIONES Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS TÉCNICAS Y MÉDICAS SIGUIENTES:

V. JURISDICCIONES SANITARIAS;

59

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.

- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los Organismos Públicos Descentralizados son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario
  Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo
  Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Servicios de Salud
  de Yucatán", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios de Salud de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentran la Dirección de Prevención y Protección de la Salud.
  - Que a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, le corresponde implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; proponer y difundir las políticas, programas y estrategias en materia de equidad y desarrollo de los servicios esenciales de salud física, mental y social, así como coordinar los programas estatales y federales relativos a los mismos; coordinar las acciones del Sistema Estatal de Salud para el cumplimiento de las políticas del sector; fomentar la participación de la población civil y las autoridades municipales en la creación y fortalecimiento de comunidades y entornos saludables: promover la organización y participación de la población en general para el desarrollo del bienestar social en materia de salud, tanto física como mental, y su auto cuidado de forma individual, familiar y comunitaria; formular y proponer las políticas y estrategias rear oportunidades de mejora, conservación y protección de la salud física, para mental y social; establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución conjunta de acciones de promoción de la salud; formular, proponer, difundir y evaluar las políticas y estrategias en materia de salud reproductiva, que en todos los casos incluirá la planificación familiar, salud perinatal y salud de la mujer, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan a otras dependencias; participar en la investigación en matería de prevención y protección de la salud física y mental, así como en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes; colaborar con otras unidades administrativas municipales, estatales y federales en la programación,

presupuestación y evaluación de los programas de salud; coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada; difundir y vigilar la aplidación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio elínico, vigilancia epidemiológica, salud mental, prevención y protección a la salud; evaluar las acciones médicas y técnicas de los programas de atención a la salud que se la red У unidades hospitales de proporcionan colaborar en la planeación, adecuación y reestructuración de la infraestructura conforme a los lineamientos y normativa correspondiente; coordinar, junto con las diferentes demás instancias correspondientes, con las administrativas v instrumentación de acciones interinstitucionales, la planeación y aplicación de programas preventivos en materia de salud física y mental, así como en çásos de urgencias y desastres epidemiológicos y climatológicos; establecer las líneas de acción y operación de las Jurisdicciones Sanitarias y de la Red Hospitalaría; efectuar la vigilancia en materia de sanidad internacional en relación a la salud del ser humano en coordinación con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y con las instancias correspondientes; llevar registros de los establecimientos de salud que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos y de investigación, en coordinación con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, y las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Director General, este Estatuto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Que la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, para el estudio, planeación y
despacho de los asuntos que le competen, contará con diversas subdirecciones y las
unidades administrativas técnicas y médicas, entre las que se encuentran: las
Jurisdicciones Sanitarias.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se deduce que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la Dirección de Prevención y Protección de Salud, a través de la Jefatura de la Subdirección Sanitaria No. 3; toda vez que, de las diversas subdirecciones y unidades administrativas técnicas y medidas que la integran, se encarga del estudio, planeación y despacho de las atribuciones siguientes: implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; proponer y difundir las políticas, programas y estrategias en materia de equidad y desarrollo de los servicios esenciales de salud física, mental y social, así como coordinar los programas estatales y federales relativos a los mismos; coordinar las acciones del Sistema



Estatal de Salud para el cumplimiento de las políticas del sector; fomentar la participación de la población civil y las autoridades municipales en la creación y fortalecimiento de comunidades y entornos

promover la organización y participación de la población en general para el desarrollo del bienestar social en materia de salud, tanto física como mental, y su auto cuidado de forma individual, familiar y comunitaria; formular y proponer las políticas y estrategias para crear oportunidades de mejora, conservación y protección de la salud física, mental y social; establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución conjunta de acciones de promoción de la salud: formular, proponer, difundir y evaluar las políticas y estrategias en materia/de salud reproductiva, que en todos los casos incluirá la planificación familiar, salud perinatal y salud de la mujer, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan a otras dependencias; participar en la investigación en materia de prevención y protección de la salud física y mental, así como en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes; colaborar con otras unidades administrativas municipales, estatales y federales en la programación, presupuestación y evaluación de los programas de salud; coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada; difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio clínico, epidemiológica, salud mental, prevención protección evaluar las acciones médicas y técnicas de los programas de atención a la salud que se proporcionan hospitales de la red unidades colaborar en la planeación, adecuación y reestructuración de la infraestructura conforme a los lineamientos y normativa correspondiente; coordinar, junto con las diferentes unidades administrativas y con las demás instancias correspondientes, la instrumentación de acciones interiostitucionales, la planeación y aplicación de programas preventivos en materia de salud física y mental, así como en casos de urgencias y desastres epidemiológicos y climatológicos; establecer las líneas de acción y operación de las Jurisdicciones Sanitarias y de la Red Hospitalaria; efectuar la vigilancia en materia de sanidad internacional en relación a la salud del ser humano en coordinación con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y con las instancias correspondientes; llevar registros de los establecimientos de salud que realigén actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos y de investigación, en coordinación con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, y las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Director General, este Estatuto y otras disposiciones legales y normativas aplicables por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular, y pronunciarse sobre su existencia.



SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere posèer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310572322000017.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado, ya que se discurre que dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Al respecto, del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado hizo de su conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000017, a través del oficio número **DAJ/0725/0770/2022**, manifestando lo siguiente: "La información solicitada fue respondida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 16 de Febrero de 2022...".

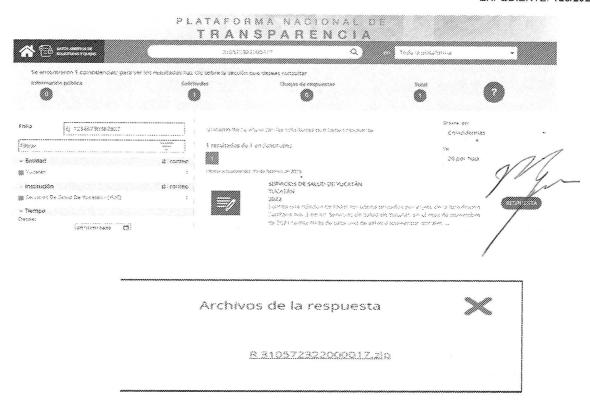
En tal sentido, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del buscador temático en su forma pública, el número de folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, observando como resultado una respuesta comprimida en formato "zip" denominada: "R 31057232000017.zip", la cual contiene dos archivos, uno en formato PDF titulado: "OF.22000017", y otro en formato Excel denominado: "Relación de oficios noviembre 2021", advirtiéndose la información que fuere del interés del ciudadano conocer, esto es, relación de todos los oficios firmados por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No.3 de los Servicios de Salud de Yucatán en el mes de noviembre de 2021, compilando de cada uno de estos documentos oficiales, la fecha de su emisión, nombre de la persona a quien se dirige o el (destinatario) y del asunto una descripción sucinta; siendo que, para fines ilustrativos se insertan a continuación capturas de pantalla de dicha consulta:



#### instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónosno

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. EXPEDIENTE: 125/2022.



OF. 220000017

Relación de oficios noviembre 2021

å de oficio	Fecta de emisión	Destinutario	Asunto	correo electronico	sujeto lobligado	linformetion solicitade	datos acidocales	documentación an
						solicto el pago de los Gastos de Camino por labores en		vectores con gasti
						campo y supervisión del personal de Vectores por la		camino
		C.P. Javier Eduardo				cantidad de \$224,000.00, correspondiente al mes de		correspondiente a
DA/ISS/3835/202	10/11/2021	Cámara Menéndez	solicitud de pag	0	SSY/GLOSA	Octubre. El ID de la cuenta por pagar capturad es 6770		Octubre 2021
						realizadas en campo pr el personal que depende de esta		la JS#3 con gasto:
						jurisdicción a mi cargo, correspondiente al mas de Octubre		camino
		c.P. lavier Eduardo				del año en curso, por un total de \$45,000.00, el cual fue		correspondiente
DA/IS3/3836/2021	10/11/2021	Cámara Menéndez	solicitud de pag	<u>Q</u>	SSY/GLOSA	solicitado a traves del 10 6769		Octubre 2021
				~~		solicito el pago de la factura MO-28455 POR UN MONTO		
						TOTAL DE \$1,229.58 DEL Proveedor INFRA DEL SUR, SA DE CV,		
						por el concepto de consumo de oxigeno medicinal requerdos		Se anexe facturas
		C.P. Javier Eduardo				en el centro de salud de Ticul, pertenecente a esta	El ID correpondiente a	originales para s
04/15/5842/2021	12/11/2021	Cámara Menéndez	solicitud de pag	0	SSY/GLOSA	Jurisdiccion Sanifaria # 3	esta factura es 6773	comprobación
						15665 por un monto total de \$149,904.86 correspondiente		
						al mes de Julio del año en curso del proveedor DICIPA, S.A.	Las facturas fueron	
						de C.V. por el concepto de servicio de pruebas de	ingresadsa al Sistema	/
						Laboratorio regeridas en los Centros de Salud de Tekax ,	SIGGY, en el modulo de	Se anexa faciliras
	Enviado el	C.F. Javier Eduardo				Ticul y Peto, unidades medicas pertenecientas a esta	cuentas por pagar con	originales gara si
1/153/2935/2021	30/11/2021	Cámara Menéndez	solicitud de pag	0	SSY/GLOSA	Jurisdicción Sanitaria # 3	el ID 3498	comprobatión

\* Del análisis a la información previamente referida, se observa que ésta si corresponde a la peticionada por la parte recurrente, toda vez que versa en la relación de todos los oficios

firmados por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No.3 de los Servicios de Salud de Yucatán en el mes de noviembre de 2021, compilando de cada uno de estos documentos oficiales, la fecha de su emisión, nombre de la persona a quien se dirige (destinatario) y del asunto una descripción sucinta; información que fuera puesta a disposición del particular en fecha dieciséis de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejar sin materia el presente recurso de revisión, actualizándos e así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

Por lo antes expuesto y fundado se:

. . . .

# RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se sobresee en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000017, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico señalado en su escrito inicial, automáticamente a través de la Plataforma



## Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO. COMISIONADO DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM